ORDENANZA Nº 150

VISTO:

Las distintas situaciones planteadas por la carencia de recursos de los sectores humildes de la población de nuestro Municipio, que permanentemente ven afectada su existencia, ya sea por los problemas derivados de las inundaciones, por las múltiples necesidades materiales; por la falta de provisión de medicamentos y demás; y

CONSIDERANDO:

Que ante lo expuesto, es necesario contar con los recursos, a fin de poder hacer frente a las erogaciones derivadas de la atención a los sectores necesitados;

Que es necesario respaldar el funcionamiento del Centro Asistencial, Dr. RAMON CARRILLO, con la provisión de medicamentos y demás elementos que hacen a la eficiencia del mismo;

Que es fundamental, de acuerdo con la experiencia con que se cuenta, poder afrontar la ayuda necesaria a los damnificados por los desastres ocasionados por las inundaciones en forma inmediata, por el alto drama social que las mismas provocan;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Créase la ACCION MUNICIPAL ASISTENCIAL (A.So.M.A.). Dicha entidad tendrá por función las expuestas en los considerandos que anteceden.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Los fondos necesarios para el funcionamiento de A.So.M.A. serán los provenientes de las donaciones, aportes voluntarios, contribuciones, subsidios, etc., provenientes de la comunidad, entidades públicas o empresas privadas.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Autorizase al D.E.M., a crear dos cuentas Bancarias, una el Banco Provincia de Tucumán y una recaudadora en la Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán (Sucursal Yerba Buena), las que se denominarán A.So.M.A. Las Cuentas Autorizadas en el presente artículo giraran exclusivamente con los fondos enunciados en el artículo anterior.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Las Cuentas Corrientes y Recaudadora denominada A.So.M.A. estarán a la orden conjunta del Sr. Intendente; Sr. Secretario de Gobierno y contador General, quienes serán las únicas personas autorizadas a disponer de los fondos depositados en las mismas.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Autorizase al D.E.M. a percibir las donaciones mencionadas en el Artículo Segundo

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.